

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8104

Art. 1º.- Sustitúyense los párrafos finales, a continuación del inciso d), del artículo 65 del Decreto-Ley 19.885/57 -Estatuto del Magisterio-, según texto de la Ley 8.006, por el siguiente:

"Al sólo efecto del ingreso a la docencia primaria, se asignará a los aspirantes el siguiente puntaje:

1. A los que posean los títulos mencionados en el inciso a) quince puntos, con excepción de los que tuvieren el de maestro normal superior a quienes se les computará veinticinco puntos.
2. A los que posean los títulos mencionados en los incisos b), c) y d), previo dictamen de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, el Ministerio de Educación acordará un puntaje entre uno y quince puntos, según nivel y especialidad.

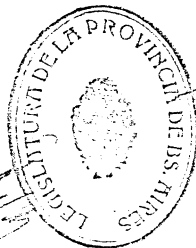
Estos títulos deberán ser previamente registrados en el Ministerio de Educación.

Art. 2º- Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a ordenar el texto del Decreto-Ley 19.885/57.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.


Secretario de la C. de D.




Secretario del Senado